



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

00:3 JUN 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-23155- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 07 de Junio de 2011

Doctor:

FERNANDO FONSECA

Ingeniero de Minas

Calle 70ª N° 69-44 Estrada

Bogotá.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-47402 del 27 de Mayo de 2011, recibido el 27 de Mayo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Fonseca:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto del Título Minero No. IJH-10491, localizado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
1-2	782718	1'167.376	N88°50' 25.16" E	247.05 m
2-3	782723	1'167.623	N8°38' 13.67" E	479.44 m
3-4	783197	1'167.695	N 85°0' 7.4" W	264. m
4-1	783220	1'167.432	S 6°21' 54.88" W	505.11m

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-23155- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro *cmj*
Revisó: Jairton Diez Díaz *JDD*
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-47402
T.R.D. 0201.01.01

